



*Recibido*

## ORDENANZA REGIONAL N° 003-2004-REGION CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, su modificatoria -Ley N° 27902- y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0006-2003-CR/RC de fecha 25 de Noviembre del 2003 se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en uso de su función normativa, fiscalizadora y de sus atribuciones consultivas y dictaminadoras previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional plantea modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao a través del Dictamen N° 001-2004-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUPYAT de fecha 24 de Marzo del 2004;

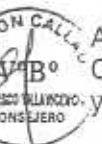
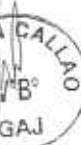
Que, la propuesta planteada por la mencionada Comisión Regional, consiste en modificar el inciso r) del Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional, según la cual, se debe eliminar el plazo señalado para que el Presidente del Gobierno Regional pueda presentar dentro de los treinta días naturales de haberse iniciado el periodo anual de sesiones al Consejo Regional para su respectiva aprobación de los instrumentos de gestión señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

Que, el sustento legal de dicha propuesta es que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el inciso p. del Artículo 21° no establece plazo alguno para que el Presidente de un Gobierno Regional remita al Consejo Regional para su aprobación los mencionados instrumentos de Gestión Institucional;

Que, el establecer un plazo para que el Presidente Regional pueda presentar ante el Consejo Regional para su aprobación los aludidos instrumentos de gestión, significaría establecer límites a la Misión del Gobierno Regional que es la de organizar, conducir la gestión pública de la Región, así como aplicar de manera coherente y eficaz las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de sus planes, programas y proyectos que desarrolla;

Que, resulta necesario aprobar la modificación propuesta por la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional, con el fin de optimizar el funcionamiento de órgano normativo y fiscalizador;

Que, conforme lo establecen el inciso a) del Artículo 9° y el inciso c) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, concordante con el inciso a) del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo, es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar su Reglamento Interno y según lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 es competencia del Consejo Regional aprobar las Ordenanzas Regionales;





Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del día 26 de Marzo del 2004 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo del 2004 y según lo previsto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTICULO PRIMERO.-** MODIFICAR el Artículo 5° inciso r) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 5° Son atribuciones del Presidente Regional:

- r) Presentar al Consejo Regional para su aprobación:
- 1) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
  - 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
  - 3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
  - 4) El Programa de Competitividad Regional.
  - 5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.
  - 6) El Programa de Desarrollo Institucional.
  - 7) Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macrorregionales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los veintiséis días del mes de Marzo del 2004.

ROGELIO ANTONIO CANCHES GUZMAN  
PRESIDENTE



DRA Rocio Weiss

1



## ORDENANZA REGIONAL N° 001-2004-REGION CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902, Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 0006-2003-CR/RC y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del inciso b) del Artículo 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala de manera expresa que "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones";

Que, el inciso c) del Artículo 16° de la Ley N° 27867 precisa que "son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales";

Que, el Artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RC precisa que: "Las Comisiones Regionales son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, cuyas funciones principales son normativas y fiscalizadoras. Son órganos consultivos del Consejo Regional, sus objetivos son realizar los estudios que les encomiende el Consejo Regional, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que correspondan a su rama de actividades de conformidad a su propio reglamento...";

Que, el Cuadro de conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao es aprobado por el Consejo Regional, concordante con el Artículo 26° del citado Reglamento Interno que establece la denominación de dichas comisiones;

Estando a lo acordado y aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región Callao, del día 23 de Enero del 2004, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCIO WEISS ASTOR  
Secretaría del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE** el Artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, referente a la denominación de las Comisiones Ordinarias, en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Enero del 2004 y según lo previsto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, quedando redactado de la siguiente manera:

**Art.26°** Las Comisiones Regionales Ordinarias son siete (07) las mismas que se denominan:

1. Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
2. Comisión de Desarrollo Económico.
3. Comisión de Desarrollo Social.
4. Comisión de Infraestructura.
5. Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
6. Comisión de Salud, Educación y Cultura,
7. Comisión de la Mujer.



**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** en virtud de lo acordado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Enero del 2004 el Cuadro de Conformación de las Comisiones Regionales Ordinarias del Consejo Regional del Gobierno Regional Callao para el Ejercicio 2004, conforme se detalla a continuación:



COMISION DE ADMINISTRACIÓN, PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS PRESIDENTE  
 MARISOL VEGA BRAÑEZ  
 CONSUELO ROQUE CANCINO



COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO

CARMEN BRINGAS DE ZEVALLOS ORTIZ PRESIDENTA  
 FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS  
 JUANA OLIVA SERNAQUE



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

MARISOL VEGA BRAÑEZ PRESIDENTA  
 ANTONIO FERRARI RUEDA  
 CARMEN BRINGAS DE ZEVALLOS ORTIZ



COMISION DE INFRAESTRUCTURA

JUANA OLIVA SERNAQUE PRESIDENTA  
 MARTHA BERNUY NEIRA  
 FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS



COMISION DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

MARTHA BERNUY NEIRA PRESIDENTA  
 ANTONIO FERRARI RUEDA  
 CONSUELO ROQUE CANCINO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 DR. RODOLFO WEISS PASTOR  
 Secretario del Consejo Regional  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



COMISION DE SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA

ANTONIO FERRARI RUEDA  
CARMEN BRINGAS DE ZEVALLOS ORTIZ  
JUANA OLIVA SERNAQUE

PRESIDENTE

COMISION DE LA MUJER

CONSUELO ROQUE CANCINO  
MARTHA BERNUY NEIRA  
MARISOL VEGA BRAÑEZ

PRESIDENTA



**ARTICULO TERCERO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Ordenanza modifíquese el Artículo 27° del Reglamento Interno del Consejo Regional, quedando redactado de la siguiente manera:



Art.27°

Corresponde a la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los recursos humanos, materiales y financieros, las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y la prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección y/o administración del Gobierno Regional; la planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, así como los proyectos afines a cada sector. Asimismo pronunciarse sobre lo relacionado con:

- a) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución y control del Presupuesto del Gobierno Regional del Callao.
- b) La Cuenta General del Ejercicio Anual.
- c) La reformulación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional.
- d) La aprobación de Créditos Internos y Externos.
- e) Las proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
- f) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes y Programas correspondientes.
- g) La aceptación de las Donaciones y Legados.
- h) Las Inversiones y Egresos del Gobierno Regional.
- i) La propuesta de creación, modificación o supresión de impuestos regionales.
- j) Las excepciones a las normas de austeridad.
- k) Las demás que le encomiende el Consejo Regional.



**ARTICULO CUARTO.- MODIFICAR** el artículo 31° del Reglamento Interno del Consejo Regional quedando redactado de la siguiente manera:

Art.31°

Corresponde a la Comisión de la Mujer pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo regional en las funciones específicas regionales relacionadas con:

- a) Promover y defender los derechos de la mujer.
- b) Buscar la igualdad y equidad de género entre varones y mujeres.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas existentes que protegen los derechos de la mujer.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dña. ROCÍO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



- d) Generar un proceso de promoción de los derechos ciudadanos de la mujer a través de las Audiencias Públicas Regionales.
- e) Recibir las denuncias y quejas que los ciudadanos formulen por abusos cometidos en contra de la mujer, las iniciativas legislativas y las propuestas de formulación de reformas legislativas a favor de la mujer.
- f) Promover y adoptar acciones para elevar el nivel de participación de la mujer en la sociedad.
- g) Promover y generar Campañas Regionales de sensibilización y difusión de los derechos civiles de la mujer.
- h) Promover la participación social, política, cultural y económica de la mujer en su proceso evolutivo y su acceso al poder público e igualdad de oportunidades e igualdad de cuotas en las listas.
- i) Promover y garantizar la participación directa, autónoma y equitativa de las mujeres de las organizaciones sociales y otras instituciones de la sociedad civil.
- j) Fortalecer la democracia y la gobernabilidad de la Región a través de la participación activa, política, económica-laboral, étnica, cultural, religiosa y social y que conlleve la eliminación de todo tipo de desigualdad y discriminación.
- k) Realizar actividades que formarán la defensa de los derechos de la mujer y su integración en la sociedad.
- l) Promover e incentivar la participación activa de la mujer en los grandes debates y eventos regionales que desarrollará la Comisión.

ARTICULO QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

ARTICULO SETIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional del Callao, a los veintitrés días del mes de Enero del 2004.

**ROGELIO ANTEOR CANCHES GUZMÁN**  
Presidente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dña. ROCÍO WEISZ PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dra. Patricia Rodríguez  
Secretaría del Consejo y Presidente  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## ORDENANZA REGIONAL N° 0006 -2003-CR/RC



POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-, la Ley de Bases de Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;



El Consejo Regional:



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC de fecha 20 de Enero del 2003 se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao;



Que, resulta necesario dejar sin efecto el actual Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao y aprobar un nuevo instrumento técnico normativo institucional que optimice el correcto funcionamiento del Consejo Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 15° inciso a) y Artículo 38° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región Callao, del día 25 de Noviembre del 2003, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



ESTADO CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CALLE DE LA VIGILANCIA N° 1000  
TEL: 051 051 425 1111  
FAX: 051 051 425 1111  
WWW.GOB.CALLAO.GOV.PE



HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC de fecha 20 de Enero del 2003 a través de la cual se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, texto que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional de la Región Callao, a los veinticinco días del mes de Noviembre del 2003.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROGELIO CANCHES GUZMAN  
Presidente del Consejo Regional



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

## TITULO I DE LA FINALIDAD

Art.1º El presente reglamento tiene por finalidad normar las funciones, obligaciones, derechos y atribuciones del Consejo Regional del Callao, de conformidad a la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria y demás normas complementarias.

## TITULO II CAPITULO I DEL CONSEJO REGIONAL

Art.2º EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO, es el órgano normativo y fiscalizador y constituye el órgano máximo dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los siete (07) Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo, proclamados y acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones por un período de cuatro (04) años. Asumen sus funciones después de prestar juramento de acuerdo a ley. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Art. 3º Son atribuciones del Consejo Regional:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e. Aprobar el Reglamento Interno y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.
- f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y las dietas de los Consejeros Regionales.
- g. Autorizar la ausencia del Presidente y/o conceder licencia por motivo de enfermedad o viaje fuera del país. En dicho caso asume la Presidencia el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, asume la Presidencia el Consejero que designe el Consejo Regional.
- h. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros Regionales.
- i. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- j. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como también evaluar los pagos por concepto de compensación económica a propietarios de inmuebles que sean perjudicados por la ejecución de alguna obra pública, previa opinión de las áreas competentes.
- k. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas, empresariales bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- l. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- m. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- n. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- o. Aprobar el programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.



- p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- q. Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- s. Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.



## CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA REGIONAL

Art. 4º La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un período de 4 años. El Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

Art. 5º Son atribuciones del Presidente Regional:

- a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.
- b) Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional.
- c) Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como designar y cesar a los funcionarios de confianza.
- d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.
- e) Dirigir la ejecución de los Planes y Programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.
- f) Administrar y cautelar los bienes y las rentas del Gobierno Regional del Callao.
- g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional del Callao a través de sus Gerentes Regionales.
- h) Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional del Callao.
- i) Aprobar los instrumentos técnicos normativos de gestión administrativa del Gobierno Regional Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Procesos Administrativos, Plan de Capacitación Anual, Manual de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y otros.
- j) Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas regionales.
- k) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización y de otras entidades públicas y privadas en el marco de su competencia.
- l) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional del Callao, dando cuenta al Consejo Regional.
- m) Someter al Consejo Regional la Agenda de las Sesiones y proponer a consideración del mismo el cuadro de conformación de Comisiones.
- n) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, voto y en caso de empate en las votaciones hará uso del voto dirimente.
- o) Presentar su Informe Anual al Consejo Regional.
- p) Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.
- q) Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional.
- r) Presentar al Consejo Regional dentro de los treinta días naturales de haberse iniciado el período anual de sesiones para su respectiva aprobación:
  - 1) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
  - 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
  - 3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
  - 4) El Programa de Competitividad Regional.
  - 5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas
  - 6) El Programa de Desarrollo Institucional.

*Modificado  
en  
plazo*

7) Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macrorregionales

- s) Proponer al Consejo Regional las iniciativas legislativas.
- t) Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobados por el Consejo Regional.
- u) Proponer y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación.
- v) Promover y participar en eventos de integración y coordinación macrorregionales.
- w) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana.
- x) Comunicar y/o solicitar licencia o autorización al Consejo Regional para ausentarse fuera del país o por motivo de enfermedad.
- y) Designar a los miembros que integren los Comités Especiales y permanentes para los procesos de Licitaciones, Concursos y Adjudicaciones.
- z) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación, de la Región y el presente Reglamento, así como las demás que señale la ley.

### CAPITULO III DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL

Art. 6º El Vicepresidente Regional es a su vez Vicepresidente del Consejo Regional y forma parte de él, con derecho a voz y voto. Reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación entre el Presidente Regional, los Consejeros Regionales y el Consejo de Coordinación Regional y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Regional. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

### CAPITULO IV DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Art. 7º El Gobierno Regional del Callao cuenta con siete (07) Consejeros Regionales Titulares a los cuales acreditará. Estos utilizarán en toda documentación debajo de su nombre la denominación de "Consejero de la Región Callao". Para los actos protocolares públicos de carácter oficial asistirán con la medalla que el fuera concedida en el Acto de su Juramentación.

Art. 8º Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales, canalizando sus iniciativas a través de la Secretaría del Consejo Regional, los órganos ejecutivos de línea, de apoyo y de asesoramiento.
- ✓ b. Solicitar a los Gerentes y Funcionarios los informes de gestión, los que deberán ser remitidos dentro de los siete días hábiles siguientes con una ampliación máxima de 07 días hábiles más; en caso de incumplimiento serán convocados por el Consejo Regional para que expliquen los motivos de ello, de no satisfacer tales explicaciones, el Consejo Regional podrá determinar una censura al funcionario.
- ✓ c. Fiscalizar todos los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional del Callao u otros de interés general, para lo cual toda investigación que efectúen los Consejeros Regionales, deberán previamente comunicárselo por escrito al Presidente Regional así como a los Consejeros que presidan la Comisión cuya área de su incumbencia pueda ser motivo de investigación o fiscalización. El Presidente Regional por intermedio de la Secretaría del Consejo, tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a dicho proceso hagan sus respectivos descargos a los anteriores pedidos, bajo su responsabilidad.
- d. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, las mismas que serán propuestas por el Presidente Regional.
- e. Presentar proyectos de iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- ✓ g. Percibir la dieta mensual, en el monto aprobado por el Consejo Regional de acuerdo a ley.
- h. Gozar de licencia laboral en su centro de trabajo conforme lo establecido el Art.19, inc.b) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.





- i. Recibir el respeto y consideraciones que les correspondan a su calidad de representantes de la Región.
- j. Contar con una adecuada y equipada oficina de Consejero Regional que deberá estar instalada en la sede del Gobierno Regional, debiendo tener la aprobación del Consejo Regional y guardará concordancia con la investidura que ostenta cada uno de sus miembros.
- k. Los demás que le sean asignados por ley o por el Consejo Regional.

Art. 9º

- El cargo de Consejero Regional es incompatible:
- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
  - b) Con la condición de Gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministros o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
  - c) Con cargos similares en empresas que durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Art. 10º

- Los Consejeros Regionales son responsables:
- Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- a) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo.

Art. 11º

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

Art. 12º

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

Art. 13º

Los Consejeros Regionales podrán representar por delegación expresa tanto al Presidente como al Vicepresidente en ceremonias oficiales.

Art. 14º

Los Consejeros Regionales asistirán como representantes políticos a los actos protocolares que se realicen en el ámbito de la Región Callao, para lo cual los órganos respectivos bajo responsabilidad funcional, les comunicarán con la debida anticipación sobre las actividades a realizarse o las invitaciones recibidas. Sólo en caso de impedimento de asistencia por parte de los Consejeros Regionales, se podrá solicitar la asistencia del funcionario respectivo.

Art. 15º

Los Consejeros Regionales podrán presentar pedidos por escrito a la Presidencia del Gobierno Regional o ante el Consejo Regional para atender prioritariamente las necesidades del distrito al que representan.

## CAPITULO V DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

Art. 16º

El Consejo Regional contará con una Secretaría, para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones, encargada de las acciones de apoyo y asesoramiento en los temas de su competencia.

Art. 17º

La Secretaría del Consejo Regional estará a cargo de un Secretario designado mediante Resolución expedida por el Presidente Regional de quien dependerá funcionalmente.

Art. 18º

- El Secretario del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:
- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
  - b) Coordinar la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistirlos en el desarrollo de las mismas.
  - c) Convocar por encargo del Presidente, a los miembros del Consejo Regional a las sesiones respectivas.
  - d) Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
  - e) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional y a pedido del Presidente en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional, elaborando los respectivos proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, los mismos que deberán contar con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica
  - f) ~~Redactar el Acta de las sesiones del Consejo Regional y entregar copia de ella a los Consejeros Regionales, dentro de los siete días hábiles siguientes.~~
  - g) Entregar a los miembros del Consejo Regional hasta con 48 horas de anticipación del inicio de la sesión, copia de documentación suficiente sobre los temas a tratar, cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones.
  - h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Consejo Regional según corresponda; dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.



- i) Llevar actualizados los Libros de Actas de sesiones del Consejo Regional.
- j) Firmar con el Presidente la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- k) Remitir la Convocatoria, Agendas, Actas de sesiones, Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, al funcionario responsable del portal electrónico del Gobierno Regional.
- l) Efectuar otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia o por el Consejo Regional.



## CAPITULO VI DE LAS COMISIONES REGIONALES

Art. 19º Las Comisiones Regionales son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, cuyas funciones principales son normativas y fiscalizadoras. Son órganos consultivos del Consejo Regional, sus objetivos son realizar los estudios que les encomiende el Consejo Regional, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que correspondan a su rama de actividades de conformidad a su propio reglamento, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico especializado.



Art. 20º El Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones, propuesto por el Presidente Regional dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del período anual de sesiones del Consejo Regional.

Art. 21º Las Comisiones de Consejeros Regionales son: ordinarias, investigadoras y especiales.

Art. 22º LAS COMISIONES ORDINARIAS, son aquellas de carácter permanente, creadas en base a la organización administrativa del Gobierno Regional y corresponden a las áreas fundamentales de la Administración Pública Regional y tienen las siguientes funciones :

- a. Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales de la Región y proponer las normas necesarias al Gobierno Regional .
- b. Evaluar el Plan de Trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas Regionales que se pongan a su consideración.
- d. Acoger y procesar los informes de los Consejeros que la integran y que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos.
- e. Dictaminar las proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales.
- f. Efectuar investigaciones y estudios de proyectos.
- g. Realizar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Consejo Regional de las deficiencias e irregularidades que observen.
- h. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Consejo Regional.

Art. 23º Un Consejero Regional puede integrar hasta tres (03) Comisiones Ordinarias y sólo puede presidir una de ellas, debiendo los otros dos miembros ser elegidos para los cargos de secretario y vocal en la sesión de instalación de la Comisión, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del Cuadro de Comisiones.

Art. 24º Las Comisiones Ordinarias se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, pero cuando menos una vez al mes o cuando lo soliciten dos (02) de sus miembros.

Art. 25º Las deliberaciones de las Comisiones Ordinarias y los acuerdos que adopten constarán en un Libro de Actas legalizado notarialmente.

Art. 26º Las Comisiones Ordinarias son siete (07) las mismas que se denominan:

1. Comisión de Administración
2. Comisión de Desarrollo Económico
3. Comisión de Desarrollo Social
4. Comisión de Infraestructura
5. Comisión de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
6. Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
7. Comisión de Salud, Educación y Cultura

Art. 27º Corresponde a la Comisión de Administración pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los recursos humanos, materiales y financieros, las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y la prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección y/o administración del Gobierno Regional.

Art. 28º Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de industria, comercio, turismo, artesanía, agricultura, pesquería, minería, energía, e hidrocarburos, así como los proyectos afines a cada sector.

*Modificados*





Art. 29º Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de ciencia y tecnología, recreación, deportes, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y micro empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, así como los proyectos afines a cada sector.



Art. 30º Corresponde a la Comisión de Infraestructura pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, así como los proyectos afines a cada sector.



Art.31º Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con la planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, así como los proyectos afines a cada sector. Asimismo pronunciarse sobre lo relacionado con:

*Modificados*

- a) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, y control del Presupuesto del Gobierno Regional del Callao.
- b) La cuenta general del ejercicio anual.
- c) La reformulación de la estructura orgánica del Gobierno Regional.
- d) La aprobación de Créditos Internos y Externos.
- e) Las proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
- f) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes y Programas correspondientes.
- g) La aceptación de las Donaciones y Legados.
- h) Las inversiones y Egresos del Gobierno Regional.
- i) La propuesta de creación, modificación o supresión de impuestos regionales.
- j) Las excepciones a las normas de austeridad.
- k) Las demás que le encomiende el Consejo Regional.

Art.32º Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con las áreas protegidas, medio ambiente y Defensa Civil, así como los proyectos afines a cada sector.

Art.33º Corresponde a la Comisión de Salud, Educación y Cultura pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los asuntos de salud, educación y cultura en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales, así como los proyectos afines a cada sector.

Art.34º LAS COMISIONES INVESTIGADORAS, son aquellas que constituyen circunstancialmente a propuesta del Presidente Regional como consecuencia de denuncias, quejas, presunción de irregularidades o la comisión de inconductas funcionales que presenten en el desempeño de sus funciones los gerentes, funcionarios o empleados del Gobierno Regional. Son de carácter temporal y culminan cuando presentan informes o dictámenes al Consejo Regional y se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Art. 35º LAS COMISIONES ESPECIALES son aquellas de carácter temporal que se constituyen a propuesta del Presidente Regional, para atender asuntos específicos de interés público o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo que no están relacionados con las funciones de las Comisiones Ordinarias y/o Investigadoras.

**TITULO III  
CAPITULO I  
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

Art. 36º El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Art. 37º **SESIONES ORDINARIAS.**- El Consejo Regional sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes.

Art. 38º **SESIONES EXTRAORDINARIAS.**- El Consejo Regional se reúne en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente Regional o lo solicite un tercio del número legal de sus miembros y sólo para tratar los temas materia de la convocatoria.

Art. 39º **SESIONES SOLEMNES.**- El Consejo Regional se reúne en sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) El 28 de Julio o en los días inmediatamente precedentes para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia del País.



- b) El 01 de Enero o en los días inmediatamente siguientes para conmemorar el Aniversario de la Región Callao.
- c) En fechas trascendentales de la Región Callao, que acuerde el Consejo Regional, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando hechos gloriosos o cívicos.

Art. 40º Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal. El Miembro del Consejo que el Presidente designe leerá las actas o documentos respectivos.



## CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA, QUORUM E INICIO DE LAS SESIONES



Art. 41º CONVOCATORIA.- El Presidente Regional convoca a sesión de Consejo Regional. En los casos de licencia o impedimento temporal del Presidente Regional, lo hace el Vicepresidente Regional y por impedimento de éste el Consejero Regional de mayor edad.

Art. 42º CITACIONES.- Las convocatorias a las sesiones se efectuarán por escrito con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, debiendo indicar en la citación la agenda a tratar, el día, hora y lugar de la reunión. Todas ellas son públicas, pudiendo el Presidente Regional decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada de acuerdo a Ley.

Art. 43º QUORUM.- Para las Sesiones del Consejo Regional el quórum quedará legalmente constituido con la presencia de no menos de seis (06) miembros integrantes del Consejo Regional.

Art. 44º INICIO DE LA SESION.- Comprobado el quórum reglamentario, el Presidente declara iniciada la sesión, procediendo el Secretario del Consejo a dar lectura a la Convocatoria de la misma a fin de recordar la agenda a tratar, la cual no podrá ser modificada, salvo acuerdo unánime del Consejo Regional.

Art. 45º PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CIUDADANOS.- El Presidente con anuencia del Consejo Regional podrá citar a los funcionarios y empleados del Gobierno Regional, sólo para suministrar datos o informes técnicos; lo mismo se podrá hacer con los ciudadanos que sin pertenecer al Gobierno Regional se hallen en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de algún asunto o tema específico en debate.

## CAPITULO III DE LA SECUENCIA DE LAS SESIONES

Art. 46º En las sesiones ordinarias y extraordinarias se observará la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Art. 47º LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Iniciada la sesión, el Secretario procederá a dar lectura al Acta de la sesión anterior. El Presidente Regional puede disponer que se omita su lectura previo acuerdo del Consejo Regional y/o cuando su texto hubiera sido distribuido entre los Miembros del Consejo Regional; si no hubiera observaciones, el Presidente dará por aprobada el acta. Los miembros del Consejo Regional pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir la sesión anterior. El Presidente dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Art. 48º DESPACHO.- En esta estación se pondrá en conocimiento del Consejo Regional, de acuerdo a su jerarquía, la documentación constituida por:

- a) Oficios;
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;
- c) Informes y dictámenes de comisiones;
- d) Mociones
- e) Informes de la Administración

En esta estación no se admitirá debate alguno.  
Art. 49º Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Miembros del Consejo Regional, el Presidente ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que

podrían requerir inmediato pronunciamiento del Consejo Regional.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de cinco minutos.

Art. 50º Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes Comisiones para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones.

Art. 51º Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con informe o dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

Art. 52º **INFORMES** .- En esta estación los Miembros del Consejo Regional podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Consejo Regional o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Consejo Regional.

Art. 53º Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate, el Presidente dispondrá que pasen a la orden del día. Cuando se trate de Informe o Dictamen de una Comisión, lo leerá su Presidente o el Miembro designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo leerá quien lo suscriba.

Art. 54º **PEDIDOS**.- Los Miembros del Consejo Regional presentarán sus pedidos por escrito por intermedio del Secretario o en forma oral en la misma sesión. El Presidente dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Consejo Regional los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento.

Art. 55º **ORDEN DEL DÍA**.- En esta estación se debatirán y votarán sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Presidente señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Art. 56º Antes de iniciar la Orden del Día, el Presidente si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiere el quórum continuará la sesión, si no lo hubiere el Presidente dispondrá que la sesión se suspenda o se levante. Durante la Orden del Día los Miembros del Consejo Regional fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Art. 57º Durante el debate ningún Miembro del Consejo Regional podrá intervenir más de tres veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros, quienes se dirigirán siempre al Presidente.

Art. 58º Si en la discusión se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Presidente llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de lo considerado ofensivo; si no lo hiciera, el Consejo Regional invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente el Consejo Regional adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Miembro del Consejo Regional se resista a retirarse de la sala se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio.

Art. 59º Ninguna intervención durará más de cinco minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta diez minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Presidente puede autorizar un tiempo adicional al o a los Miembros del Consejo Regional que lo soliciten.

Art. 60º El Presidente evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente por propia iniciativa o a pedido de algún Consejero, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

Art. 61º Los Miembros del Consejo Regional están impedidos de abandonar las sesiones, salvo autorización expresa del Presidente Regional debidamente justificada, lo cual constará en el Acta respectiva. Las salidas de corta duración no constarán en el Acta.

Art. 62º Ningún Miembro del Consejo Regional puede intervenir en una discusión, sin antes haber solicitado oportunamente el derecho al uso de la palabra y habérsela concedido el Presidente Regional.

Art. 63º En los casos que por la naturaleza del tema hayan varios participantes que soliciten el uso de la palabra, el Presidente abrirá una lista de oradores, para cuyo efecto al cierre de la misma, sólo harán uso de ella los inscritos.

Art. 64º Si algún Miembro del Consejo Regional en el debate, al hacer uso de la palabra, no centra su alocución sobre el asunto en debate, o se extravía del tema, debe ser advertido por el Presidente para que regrese al mismo y recordarle el tiempo que le queda en el uso de la palabra. Si se volviera a extraviar del tema, cualquier otro Miembro del Consejo Regional puede solicitar cuestión de orden.





Art. 65º Presentada una moción, el Presidente ordenará su lectura por el Secretario, invitando al proponente a fundamentarla e inmediatamente derivarla a la Comisión respectiva o someterla al Consejo Regional para que vote su admisión o rechazo al debate.

Art. 66º Admitida a debate una moción, el Presidente abrirá una lista de oradores, desarrollándose el debate hasta culminar con el acuerdo respectivo.

Art. 67º El Secretario deberá registrar y ordenar las mociones de acuerdo a su presentación para efectos de consignar la transcripción textual en el Acta respectiva. Deberá extender el acta de todas las sesiones en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

Art. 68º En el acta se registra el íntegro de las ordenanzas que expida y los acuerdos que adopte el Consejo Regional. Se podrá agregar las intervenciones de los Consejeros que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales y Secretario del Consejo Regional.

**CAPITULO V  
DE LAS ARTICULACIONES ESPECIALES**



Art. 69º En todas las sesiones se podrán hacer uso de las siguientes articulaciones especiales: cuestión de orden y cuestión previa.

Art. 70º **CUESTIONES DE ORDEN.**- En cualquier momento del debate, con excepción en el que se desarrolla la votación, los Miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento. Deben citar el o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Art. 71º **CUESTIONES PREVIAS.**- Se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

**CAPITULO V  
DE LAS VOTACIONES**

Art. 72º Antes de cada votación, el Presidente ilustrará claramente a los miembros del Consejo sobre las posiciones o planteamientos a votarse como resultado del respectivo debate.

Art. 73º En caso de votarse por mociones, el Presidente ordenará al Secretario la lectura de las mismas, antes de la votación.

Art. 74º Las votaciones se harán en forma abierta, levantando la mano. Salvo los de pedido expreso, aprobado por el Consejo Regional, se podrá votar en forma nominal o secreta. Si es nominal a viva voz uno por uno, si es secreta mediante cédulas entregadas a cada votante.


Art. 75º Si un Miembro del Consejo Regional se abstiene en la votación, el Presidente pedirá fundamentar su posición, la cual deberá constar en el acta.

Art. 76º Para que haya Acuerdo válido se requiere el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros del Consejo salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta votada. En caso de empate en las votaciones, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

Art. 77º El Presidente puede determinar lo siguiente:

- a) Que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido para la siguiente sesión, previo acuerdo del Consejo Regional.
- b) Que se suspenda la sesión antes que se agote la agenda, la cual continuará en el día y hora que el Consejo Regional acuerde.

Art. 78º Las normas regionales de alcance general son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario "El Callao" e incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional del Callao.




79º Las Ordenanzas del Consejo Regional constarán en el Acta respectiva y junto con los Acuerdos Regionales son publicados en el portal electrónico. En cada sesión debe preverse su grabación magnetofónica, conservando la respectiva grabación hasta la siguiente sesión en que se apruebe el Acta respectiva.



#### TITULO IV CAPITULO I DE LA VACANCIA DE CARGOS

Art. 80º El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

- 
- Fallecimiento
  - Incapacidad Física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
  - Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
  - Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la jurisdicción del Callao o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
  - Inasistencia injustificada al Consejo Regional a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La inasistencia a las sesiones no da derecho al pago de la dieta correspondiente.

Art. 81º La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional. Para el caso de los Consejeros Regionales, será por la mayoría del número legal de sus miembros.

Art. 82º La decisión de vacancia adoptada por el Consejo Regional, puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva. Su fallo es inapelable e irrevisable.

Art. 83º De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

#### CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

Art. 84º Las licencias se concederán mediante Acuerdo del Consejo Regional, en el cual se indicará el día del inicio y conclusión de la misma.

Art. 85º Las licencias concedidas al Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional por motivos de enfermedad, serán con goce de remuneraciones y no serán contabilizadas en el récord acumulativo que señala el Art. 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Art. 86º Las licencias concedidas por motivos particulares, serán sin goce de remuneraciones y serán contabilizadas en el récord acumulativo al que se refiere el artículo precedente.

#### CAPITULO III DE LA SUSPENSION DE CARGOS

Art. 87º El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

- Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

Art. 88º La suspensión de cargos es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa y es aprobada por mayoría del número legal de sus miembros por un período no mayor de 120 días.

Art. 89º En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los Accesorios a Consejeros Regionales.

Art. 90º Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular asume su cargo de pleno derecho.



#### CAPITULO IV DE OTRAS SANCIONES

Art. 91º Los Miembros del Consejo Regional pueden ser sancionados por actos de indisciplina, según la gravedad de la falta cometida con:

- Amonestación escrita y reservada.
- Amonestación pública mediante acuerdo del Consejo Regional, aprobado por mayoría simple de sus miembros, el cual será publicado en el Diario oficial "El Peruano" y en el diario el "Callao".
- Pérdida al derecho a percibir dieta por abandono injustificado de una sesión ordinaria del Consejo Regional.

Art. 92º En la determinación de la sanción quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- En los casos no previstos por el presente Reglamento, es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Base de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su Ley modificatoria y demás normas complementarias.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "El Callao".

TERCERA.- Asumidas sus funciones el Presidente Regional comunicará a las Instituciones Públicas y Privadas conformación del Consejo Regional, a fin de que tomen conocimiento y lo difundan en sus respectivas instituciones, varíen el protocolo, se les brinde respeto y se les rinda los honores correspondientes a su investidura.

CUARTA.- El presente Reglamento podrá ser modificado por Acuerdo de Consejo Regional, a propuesta de un tercio de los Miembros del Consejo Regional y con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

QUINTA.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento.